

INSTRUCCIÓN 1/2010 DE LA SUBSECRETARÍA DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, SOBRE EL USO ADECUADO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y DE LOS TABLONES DE ANUNCIOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO DE TODOS LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS DEPENDIENTES DE LA MISMA.

La presente Instrucción pretende garantizar el uso adecuado de los espacios públicos y tablones de anuncios en el ámbito de la Conselleria de Educación, de conformidad con la legislación laboral y administrativa.

Esta Instrucción será de aplicación a los servicios centrales y territoriales de esta Conselleria, así como a todos los centros y departamentos dependientes de la misma.

La instrucción se dirige a los centros cuya gestión corresponda a la Generalitat, incluyendo a los Colegios de Infantil, Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Escuelas de Formación de Personas Adultas, Centros de Formación, Innovación y Recursos Educativos, Servicios Pedagógicos Escolares, Centros Integrados de Formación profesional, Servicios Centrales y Territoriales, Complejo Educativo de Cheste, y todos aquellos centros que estén en el ámbito organizativo propio de la Conselleria de Educación.

Se concretan, además, quienes son los responsables de la gestión de los tablones y de su contenido, estableciendo las limitaciones de los anuncios, textos y carteles expuestos en los mismos.

De conformidad con el Decreto 118/2007, de 27 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, esta Subsecretaría, en uso de las facultades que tiene conferidas, acuerda:

Primero. Anuncios y carteles oficiales.

1. En todos los centros incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente instrucción existirán uno o varios tablones de anuncios y carteles oficiales.
2. En estos tablones se recogerán los carteles, actos y comunicaciones de la administración de la Generalitat, especialmente de la Conselleria de Educación, así como de otros organismos oficiales, y de los órganos de gobierno del centro, que por su trascendencia o por requisitos legales, se considere necesario su colocación en los mismos.

3. La gestión de los mismos corresponde, en los servicios centrales a la subsecretaría, en los servicios territoriales a la secretaría de las direcciones territoriales, en los centros educativos a la secretaría del centro y en el resto de centros a los directores o gerentes.

Los titulares de estos órganos serán los encargados de la colocación, ordenación y retirada de todos los elementos que se anuncien en los mismos.

Segundo. Anuncios sindicales.

1. En la sede de los Servicios Centrales de la Conselleria, las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el Comité de Empresa y/o Juntas de Personal tendrán a su disposición hasta dos tableros de anuncios, con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados y a los trabajadores en general, de forma que se garantice la publicidad de los anuncios que se expongan. En los Servicios Territoriales así como en el resto de centros tendrán a su disposición un tablero de anuncios.

La gestión y responsabilidad del mismo corresponde a las secciones sindicales.

2. Asimismo, en las sedes de los servicios centrales y territoriales de la Conselleria existirá a disposición de las Juntas de Personal y/o Comités de Empresa, un tablero a los efectos de la colocación de los carteles, notas y comunicados de dichos órganos de representación de los trabajadores, siendo los responsables de su ordenación y organización.

3. Todo ello sin perjuicio que la acumulación de elementos en los mismos haga inviable su función, por lo que podrán ser requeridos los responsables, a los efectos de su correcta utilización.

Tercero. Tableros de anuncios en los centros docentes.

1. En los centros educativos, con el fin de facilitar los derechos a la participación, información, libertad de expresión y otros contemplados en la normativa vigente se habilitará un tablero de anuncios a disposición de las asociaciones de alumnos y las asociaciones de padres y madres de alumnos. La gestión de los mismos corresponde a las citadas asociaciones, siendo responsables de su ordenación y organización.
2. Corresponde al director o a la directora de los centros docentes públicos en el ámbito de sus competencias, garantizar el uso adecuado de los tableros con el fin de evitar que sirvan de soporte a conductas injuriosas u ofensivas para la comunidad educativa o que pudieran suponer cualquier ilícito administrativo o penal.
3. Los Reglamentos de Régimen Interior de los centros docentes tendrán en cuenta y se adaptarán, en su caso, a lo dispuesto en esta Instrucción.

Cuarto.- Otros tableros de anuncios.

1. En los Servicios Centrales y Territoriales de la Conselleria y otros centros y departamentos dependientes de la misma podrá habilitarse un tablón de advertencias y anuncios breves, dirigido a la comunicación de diversos asuntos que quiera plantear el personal de la Conselleria y a otros anuncios.
2. Los anuncios o carteles serán entregados en los Servicios Centrales, al Servicio de Coordinación Administrativa y Asuntos Generales, en los Servicios Territoriales a la Secretaría Territorial y en el resto de centros y departamentos a la dirección de los mismos, que serán los responsables de su colocación y posterior retirada del tablón de anuncios.
3. Los responsables de estas unidades fecharán su inserción en el tablón de anuncios. El periodo de exposición no excederá de quince días, excepto en aquellos casos en los que su contenido requiera un periodo mayor.

Quinto. Límites de los anuncios.

1. La subsecretaría, las direcciones territoriales, las direcciones de los centros y departamentos y la dirección de los centros, no permitirán en ningún caso, en sus respectivos ámbitos, la exposición de aquellos carteles, notas y comunicados que en los textos o imágenes atenten o vulneren los derechos fundamentales y las libertades reconocidas por la Constitución, en el Estatut d' Autonomia de la Comunitat Valenciana y en el resto del ordenamiento jurídico y en particular, con carácter meramente enunciativo, que incluyan alguno de los siguientes contenidos:

- Racistas, xenófobos, antisemitas o promuevan la discriminación interétnica, cultural o religiosa.
- Sexuales.
- Ilegales o ilícitos.
- Difamatorios, falsos u obscenos que atenten contra las personas, profesionales, instituciones públicas o cualquier otro ente público o privado.
- Cualquier otro que incorporen contenidos o mensajes violentos, degradantes o vejatorios.

2. En especial, se respetará en todo momento, lo establecido en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las directivas comunitarias, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de

Protección Jurídica al Menor, la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana y cuantas normas puedan establecer limitaciones en el contenido de los anuncios.

3. Asimismo, estos órganos, en el ejercicio de la competencia relativa al mantenimiento de sus dependencias, en ningún caso, permitirán la colocación de carteles, notas y comunicados, independientemente de su contenido, en los espacios públicos que no sean los habilitados para ello por la presente instrucción. En caso de colocarse fuera del ámbito de los tableros de anuncios, se procederá a su inmediata retirada y a la advertencia a la entidad o persona firmante de los mismos.

Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de conservación y mantenimiento que pudieran corresponder a otras Administraciones de acuerdo con la normativa vigente.

Sexto. Responsabilidad.

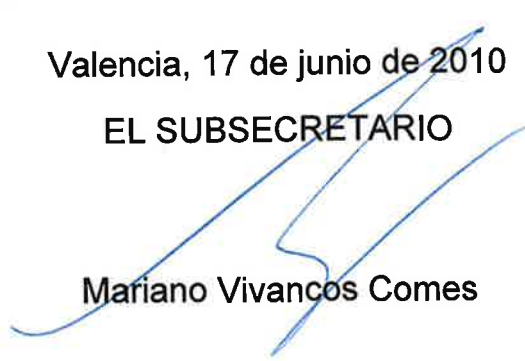
El autor o autores de los carteles, notas y comunicados cuyos textos o imágenes atenten o vulneren los derechos fundamentales y las libertades reconocidas por el ordenamiento jurídico o que promuevan conductas discriminatorias por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social o que de cualquier modo fomenten la violencia, serán responsables del contenido del texto o imagen, exigiéndose, en su caso, las responsabilidades que procedan.

Séptimo.- Inspección educativa.

La inspección educativa en el ámbito de sus competencias velará por el cumplimiento de la presente instrucción en los centros docentes públicos y requerirá el cumplimiento de la misma al director o a la directora de los centros.

Valencia, 17 de junio de 2010

EL SUBSECRETARIO



Mariano Vivancos Comes